

**ONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 27 de septiembre del (2022).** Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que en el apoderado de la parte ejecutante solicito aclaración al auto de fecha 18 de agosto del 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría - Caldas, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-281  
Auto Interlocutorio No. 1614

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que en el mandamiento de pago noticiado por estado el 19 de Agosto señaló:

"Por la suma de: DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$16.663.326.00) Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagaré No. 7012 32001238646884 y respaldada con la escritura pública 365 corrida el 02 de Marzo de 2.018." y que de acuerdo con el hecho primero el Nro. del pagaré es 646884 y no el que se indica en el auto precitado.

A su vez el mandamiento de pago señaló: "POR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO CANCELADOS hasta el 10 de junio de 2022." Y de acuerdo con el hecho segundo y la pretensión segunda de la demanda los intereses corrientes se cobran hasta el 10 de junio de 2022.

Por lo anterior solicita se aclare dicho proveído.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con el artículo 285 del CGP establece: "... *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*"

considera esta judicial que por tratarse de un denominado error calami, procede la corrección quedando el mismo así:

1. *Por la suma de :DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$16.663.326.00) Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagaré No. 646884 y respaldada con la escritura pública 365 corrida el 02 de Marzo de 2.018.*

En relación a la segunda de las correcciones encuentra el despacho que la misma no procede, debido a que en el acápite de pretensión se solicita se libre mandamiento de pago por los *POR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO CANCELADOS hasta el 10 de Junio de 2022, por la suma de QUINIENOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$543.193.00) M.L.C.*

Ahora bien, si es en relación a la suma indicada, la misma se debe tener en cuenta al momento de liquidar el crédito y no de librar mandamiento de pago.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea88ca489a0ed07e5b24432581fd90425862032462071450dfdda1b0e8bfe9c**

Documento generado en 28/09/2022 03:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**